



BANDO ZAMBOMBAS 2016

Teniendo en cuenta las próximas fiestas navideñas y la celebración que durante este período tiene en nuestra ciudad las tradicionales Zambombas, entendidas como una manifestación cultural excepcional que se erige como una de las celebraciones navideñas más genuinas de Andalucía y así declarada como Bien de Interés Cultural (BIC) por la Junta de Andalucía, se dicta el presente Bando en el que se recogen las condiciones y requisitos que los organizadores de este tipo de eventos deben cumplir y mediante las cuales se pretenden conjugar y compatibilizar esta actividad de interés etnológico, que cuenta con una importante tradición y participación, con el respeto al descanso y a la tranquilidad, y con el fin de regular la concesión de la preceptiva autorización administrativa, que reglamentariamente ha de ser otorgada por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

DISPONGO

- I. Que las zambombas se celebrarán entre las fechas comprendidas entre el 1 diciembre y el 25 de diciembre (ambos inclusive).
- II. Que quedan excluidas de obtener autorización municipal extraordinaria las celebraciones siguientes:
 - Las zambombas de carácter estrictamente privado o familiar, al amparo de lo dispuesto por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, si bien los recintos, locales y establecimientos donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles por la legislación sectorial, y la producción de ruidos deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.
 - Las zambombas en establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal para sala de fiestas, salón de celebraciones, teatros y auditorios, al amparo de la licencia de su apertura permanente, siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en su licencia.
 - Las zambombas del tipo "tradicional", entendida y concebida como una celebración de fuerte carácter participativo, donde todo el mundo participa cantando o tocando algún instrumento asociado a esta actividad y que se pretendan desarrollar en establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal para *discoteca, pub o bar con música, bares, cafeterías y restaurantes*, pues en tal caso la celebración en tal establecimiento público no implica alteración del local, no se precisa una



adecuación determinada, ni modificación de sus características técnicas y por tanto no tendría la consideración de espectáculo público o actividad recreativa. No obstante, se establecen las siguientes limitaciones y condiciones para el control del nivel de ruidos: 1.-El horario de celebración comprenderá desde las 14.00 h a las 24.00 h; 2.-No se permitirán celebraciones que superen los límites de ruidos admisibles que exige la convivencia ciudadana y respecto a los demás; 3. -No se permitirá el uso de equipos de ampliación de sonido y/o reproductores de música; 4.- La celebración podrá realizarse en los espacios exteriores autorizados para terraza de veladores, no excediéndose del espacio habilitado y pudiéndose disponer dentro del mismo de barras portátiles (sin publicidad comercial) para servir exclusivamente bebidas.

III. Que estarán sujetas a autorización municipal previa como actividad extraordinaria al amparo del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, las que se pretendan celebrar en:

- Establecimientos o locales autorizados para otro tipo de actividad, sean o no de espectáculos públicos o actividades recreativas y que pretendan llevar a cabo la celebración de zambombas del tipo "profesional", entendida y concebida como aquella en la que establecimiento o local tiene actuación flamenca, con cantaores profesionales o artistas noveles, o incluso de villancicos, contratados al efecto, aún cuando no perciban remuneración económica por ello y en la que los usuarios del establecimiento adquieren la condición de público espectador, por excederse de los términos de su licencia municipal de apertura o autorización administrativa equivalente.
- En plazas, calles y espacios de dominio público, organizadas o promovidas por asociaciones de vecinos y otros colectivos, en cualquier caso.

IV. Para la tramitación de la pertinente autorización como actividad extraordinaria, según lo indicado en el punto III anterior, el titular del establecimiento u organizador del evento deberá presentar solicitud, preferentemente en las oficinas de la Delegación de Urbanismo (Plaza Arenal, nº 17 –Edificio los Arcos -), con una antelación mínima a la celebración del evento de 10 DÍAS HÁBILES para celebraciones en establecimientos y de 15 DÍAS HÁBILES para celebraciones en la vía pública. La documentación a presentar en cada caso, será la siguiente:

- En el caso de establecimientos o locales: 1.- Certificado técnico descriptivo y gráfico de que el establecimiento o local cumple la normativa vigente aplicable para la actividad extraordinaria prevista; 2.- Acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, 3.- Contrato con empresa autorizada de vigilancia cuando así lo exija la legislación sectorial (solo para ocupación superior a 750 personas).



- En el caso de plazas, calles y espacios de dominio público: 1.- Memoria descriptiva donde se incluirá, como mínimo, fecha de celebración, horario, lugar, plano de emplazamiento, persona responsable de la organización, dotación sanitaria prevista, si requiere corte de calle y demás información que resulte de interés para su autorización; 2.- Si la celebración conlleva instalaciones de carácter eventual y desmontable (carpas, casetas de feria o similares) se deberá acompañar, además, certificado técnico de seguridad y solidez estructural.
- V. Se establece un máximo de cinco zambombas para cada establecimiento, con objeto de que las autorizaciones extraordinarias no respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar o desarrollar con periodicidad, de conformidad con lo indicado por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- VI. Aquellas solicitudes que se presenten fuera de plazo o no vengán acompañadas de la documentación exigible en su caso, no se admitirán a trámite y por tanto se entenderán desestimadas. Todo lo anterior expuesto, se entiende sin perjuicio de las competencias de control e inspección municipal, genéricamente atribuidas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que se pueden ejercer en cualquier momento por los agentes de la autoridad.

Jerez de la Frontera, a veinte de octubre de 2016.

LA ALCALDESA,



María del Carmen Sánchez Díaz